

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia.....	30 pts. año.
Particulares y colectividades.....	36 » »
Número suelto, dentro de su año.....	0,30 ptas.
» » de años anteriores.....	0,50 » »

Se suscribe en la Intervención de la Diputación

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas.....	0,50 pts. línea.
Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos ..	0,80 » »
Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios particulares.....	1,00 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)
S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, Sus Altezas el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud

(Gaceta del 10 de Abril).

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

Instituto Provincial de Higiene de Santander

CIRCULAR NÚMERO 67

Siendo varios los Ayuntamientos que se hallan en descubierto con este Instituto Provincial de Higiene, en el primer trimestre, sobre el cupo de repartimiento señalado a cada uno sobre sus presupuestos, según figuran en el «Boletín Oficial de la Provincia», número 111, fecha 16 de Septiembre último, espero de los señores Alcaldes hagan el ingreso de las cuotas que les corresponde abonar a la mayor brevedad, para evitarse lo tengan que hacer por la vía de apremio, toda vez que ya ha transcurrido el plazo con exceso, al deberlo haber verificado dentro del segundo mes del trimestre natural; por lo tanto, si para el día 20 de este mes no lo han hecho, procederé en la forma predicha, sin perjuicio de las demás responsabilidades, por negligencia.

Santander, 9 de Abril de 1930.

El Gobernador civil,
Juan Díaz-Caneja.

División Hidráulica del Miño

Aguas terrestres.—Peticiónes previas

ANUNCIO

Don Antonio Nistal Nieto, vecino de Santander, solicita del Excmo. Sr. Gobernador civil la publicación en el «Boletín Oficial» de la petición del aprovechamiento de aguas que se reseña en la siguiente nota:

Nombre del peticionario: Antonio Nistal Nieto.

Clase del aprovechamiento: Hidráulico, con destino a riego de fincas y abrevaderos para ganado.

Cantidad de agua que se solicita: Quince litros por segundo, una vez cada diez días, durante seis horas diarias, próximamente.

Corriente de donde se han de derivar: Río Cubón.

Término municipal en que radican las obras: Medio Cudeyo.

Y habiendo presentado instancia en el Gobierno civil de la provincia de Santander, solicitando se proceda a la tramitación correspondiente, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 11 del Real decreto-ley de 7 de Enero, número 33, de 1927, se abre un plazo, que terminará a las trece horas del día en que se cumplan los treinta, con inclusión de los festivos, y contados desde el siguiente a aquel en que aparezca inserto el presente anuncio en el «Boletín Oficial de la Provincia», durante el cual deberá el peticionario presentar su proyecto, duplicado y precintado, en las oficinas de la División Hidráulica del Miño, sitas en Oviedo, calle del Doctor Casal, número 2, piso 3.^o, firmado por facultativo competente, el cual hará constar al pie de su firma el número y fecha del recibo de la contribución industrial correspondiente al trimestre en que lo haya autorizado.

También se admitirán en las mismas oficinas otros proyectos que puedan ser incompatibles con la petición anunciada.

A la instancia, que se acompañará por separado, se unirán los documentos que prescribe el artículo 12 del citado Real decreto-ley, según proceda, señalándose en aquella el domicilio en Oviedo del peticionario o su representante.

Terminado el plazo de admisión, y a las trece horas del siguiente día laborable, se procederá a romper los precin-

tos de los proyectos presentados, pudiendo asistir a este acto los peticionarios.

Oviedo, 1.º de Abril de 1930.—El ingeniero Jefe, José Graño.

—○○—
ANUNCIO

Don Alberto Corral y Alonso de la Puente, Inspector general del Cuerpo Nacional de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, Vicepresidente de la Junta Administrativa y de Exploración de las Cuevas de Altamira, en nombre y representación de la Junta Superior de Excavaciones y Antigüedades, solicita del Excmo. Sr. Gobernador civil la publicación en el «Boletín Oficial» de la petición que formula, para que se le conceda el aprovechamiento de un décimo de litro de agua por segundo del regato Hoyo de los Cárabos, en términos del Ayuntamiento de Santillana del Mar, con destino a los servicios de retretes y urinarios públicos que se han de establecer en los terrenos de las Cuevas, así como a riegos de su parque y abastecimiento de la casa del guarda y museo.

Lo que se hace público, abriendo un plazo de treinta días, que terminará a las trece horas del en que se cumpla dicho plazo, contado a partir del siguiente día en que aparezca el presente anuncio en el «Boletín Oficial», y durante el cual se admitirán en las oficinas de la División Hidráulica del Miño, sitas en Oviedo, calle del Doctor Casal, número 2, los proyectos que sean incompatibles con la petición expresada, que deberán presentarse por duplicado y precintados, yendo suscritos por facultativo competente, el cual hará constar al pie de su firma el número y fecha del recibo de la contribución industrial correspondiente al trimestre en que lo haya autorizado.

A la instancia, que se acompañará por separado, se unirán los documentos que prescribe el artículo 12 del Real decreto-ley de 7 de Enero, número 33, de 1927, según proceda, señalándose en aquélla el domicilio en Oviedo del peticionario y su representante.

Terminado el plazo de admisión, y a las trece horas del siguiente día laborable, se procederá a romper los precintos de los proyectos que se presenten en virtud del presente anuncio, pudiendo asistir a este acto los peticionarios.

Oviedo, 2 de Abril de 1930.—El ingeniero Jefe, José Graño.

DISPOSICIONES MINISTERIALES

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN CIRCULAR

NÚM. 382.

Excmo. Sr.: La Real orden circular número 868, de 31 de Julio último («Gaceta» de 6 de Agosto), prohíbe terminantemente, bajo la sanción de cinco a 50 pesetas la primera vez y de 50 a 100 en caso de reincidencia, a los que golpearan a los animales con varas u otros objetos duros, estando sólo permitido el uso de las expresadas varas a los conductores de yuntas de bueyes, pero los extremos de sus pértigas no estarán cortados en punta, ni tendrán pinchos de ninguna clase.

A pesar de tan clara disposición, llegan denuncias a este Ministerio de su incumplimiento, no sólo con daño y martirio de los animales, a los que se quiere amparar con

la disposición aludida, sino con enorme perjuicio para la industria y comercio nacionales, por la depreciación muy considerable que experimentan las pieles al quedar agujereadas por el indebido y ya ilegal uso del agujón.

Por todo lo expuesto, se servirá V. E., como Presidente del Patronato provincial para la Protección de Animales y Plantas, excitar el celo de todos los Agentes a sus órdenes, Policía y Guardia civil, a fin de que se cumpla exactamente y con todo rigor la antedicha disposición de carácter general, con imposición a los infractores de las multas en ellas establecidas, distribuyendo su importe con arreglo a lo dispuesto en el artículo 68 del Reglamento orgánico para el funcionamiento de los Patronatos protectores, aprobado por Real decreto de 11 de Abril de 1928 («Gaceta» del 12). Asimismo excitará V. E. el celo de los Alcaldes, Presidentes de los Patronatos locales, a los efectos antes citados y dispondrá la inserción de la presente circular en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Lo que de Real orden digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 4 de Abril de 1930.—Marzo.

Señores Gobernadores civiles de...

—○○—
Ministerio de Economía Nacional

REAL DECRETO

NÚM. 994.

A propuesta del Ministro de Economía Nacional y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en aprobar, con carácter provisional, el adjunto Reglamento orgánico del Ministerio de Economía Nacional.

Dado en Palacio a cinco de Abril de mil novecientos treinta.—Alfonso.—El Ministro de Economía Nacional, Julio Wais y San Martín.

Reglamento Orgánico del Ministerio de Economía Nacional

CAPÍTULO PRIMERO

Organización y distribución de los servicios.

Artículo 1.º Al Ministerio de Economía Nacional corresponde el estímulo, regulación y defensa de la riqueza general del país.

Artículo 2.º Las dependencias del Ministerio que constituyen su organización central son las siguientes: Subsecretaría, Dirección general de Comercio y Política arancelaria, Dirección general de Agricultura y Abastos, Dirección general de Industrias, Consejo de Economía Nacional, Asesoría jurídica, Colegio Estadístico, Juntas, Cámaras y Comités. Sus organismos provinciales son: Las Jefaturas industriales, las Secciones de Economía de los Gobiernos civiles y las Juntas, Cámaras y Comités que, con jurisdicción provincial, exija el cumplimiento de los fines encomendados al Ministerio.

CAPÍTULO II

De la Subsecretaría.

Artículo 3.º La Subsecretaría tendrá a su cargo los asuntos de Personal; las relaciones con los Cuerpos Colegisladores, con el Tribunal Supremo y con otros Ministerios; los recursos contra los acuerdos de las Direcciones

generales; Registro, Archivo y Asuntos generales; Habilitación; Obras; Mobiliario; Conservación; Contabilidad y Colegio estadístico. Al efecto, se subdividirá en las siguientes Secciones: Primera. Sección Central, a la que corresponderán los Negociados de Personal, Registro general, Archivo, Custodia de Reales decretos, relaciones con los Cuerpos Colegisladores, con el Tribunal Supremo y otros Ministerios; Habilitaciones de Personal y Material; Conservación, Obras y Policía del edificio y Mobiliario. Segunda. Sección de Contabilidad; y Tercera. Colegio estadístico.

Artículo 4.º Al Negociado de Personal corresponderá el Registro y toma de razón de los títulos, posesiones, traslados y ceses del personal, instrucción de expedientes gubernativos, propuesta de correcciones y premios, licencias, formación de escalafones y su publicación.

Al Habilitado del personal corresponde: cobrar mensualmente la consignación de haberes en el día señalado al efecto, formar en tiempo oportuno las nóminas con sujeción a los datos que le suministre el Negociado de Personal, cuidar de que todos los empleados firmen las nóminas en la oficina y cobren sus haberes personalmente, excepto cuando por ausencia o enfermedad autoricen para firmar y cobrar a otro empleado de la misma dependencia; cumplir estrictamente las disposiciones referentes a retenciones de haberes.

Artículo 5.º Corresponde al Habilitado del Material llevar un inventario detallado de todo el mobiliario y enseres del Ministerio, en el cual se consignarán las altas y bajas necesarias, conservando bajo su responsabilidad y debidamente custodiados, todos los objetos de valor que se posean y estén fuera del uso ordinario; ejecutar los pagos de material de oficinas, mediante orden escrita del Ministro, Subsecretario o Directores generales a quienes corresponda en cada caso acordar los pagos, de cuya ejecución recogerá y conservará el Habilitado los oportunos justificantes.

Los cargos de Habilitado de Personal y Material podrán ser ejercidos por un mismo funcionario del Cuerpo Técnico Administrativo.

Artículo 6.º Corresponde al Registro general del Ministerio la recepción de todos los documentos, instancias y expedientes que se dirijan al Ministerio y su distribución entre las Direcciones generales y demás Centros a que correspondan, por razón de la materia a que se refieran. También será cometido del Registro general dar salida y remitir a sus respectivos destinos los documentos que al efecto le envíen los diferentes organismos del Ministerio.

El Registro general contará con el personal necesario, para que en ningún caso se produzca retraso en sus servicios.

Artículo 7.º El Archivo de documentos y la custodia de Reales decretos, la Biblioteca, las relaciones con los Cuerpos Colegisladores, con otros Ministerios y el Tribunal Supremo estarán directamente a cargo del Jefe de la Sección Central, quien cuidará también, con el auxilio de los funcionarios que el servicio exija, de la policía y conservación del edificio.

El Arquitecto conservador regentará el Negociado de obras, conservación y mobiliario, a las inmediatas órdenes del Jefe de la Sección Central.

La Sección Central deberá ser desempeñada por un funcionario del Cuerpo Técnico-administrativo del Ministerio, con categoría de Jefe de Administración.

Artículo 8.º La Sección de Contabilidad y el Colegio Estadístico tendrán a su cargo los servicios que se les encomiende en sus respectivas Instrucciones especiales.

CAPÍTULO III

De las Direcciones generales.

Artículo 9.º La Dirección general de Comercio y Política Arancelaria está constituida por las Secciones de Comercio, Política Arancelaria y preparación de Tratados, y la Oficina de Legislación Mercantil Comparada.

La Sección de Comercio tendrá a su cargo los servicios de Comercio interior y exterior, subdividiéndose en los tres Negociados siguientes: Primero, Europa; segundo, Ultramar, y tercero, España, que actuarán con arreglo a las normas de especialización geográfica determinadas por el Real decreto-ley de 28 de Febrero de 1930, correspondiendo al Negociado tercero los servicios de las Secciones y Organismos e Instituciones Comerciales y Política Comercial Interior. La Sección de Política Arancelaria constará de los siguientes Negociados: Primero, Política Arancelaria Interior, que comprenderá los servicios confiados hasta dicha fecha a la Sección de Aranceles; segundo, Política Arancelaria Exterior, al que pasará a depender el Negociado de Aduanas, que, como correspondiente a la Oficina Internacional de Bruselas, figuraba en la Sección de Comercio Exterior de este Ministerio; tercero, Negociado de Estadísticas Exteriores Comparadas, procedente de la propia Sección, y cuarto, Negociado de Valoraciones.

La Sección de Preparación de Tratados y la Oficina de Legislación Mercantil comparada conservarán su actual estructura, funcionando dentro de las normas del presente Reglamento.

Las tres Secciones enumeradas y la Oficina Especial de Legislación Mercantil Comparada actuarán coordinadamente entre sí, recibiendo toda la documentación a través del Registro y Archivo general de la Dirección.

Los Jefes de cada una de las Secciones indicadas despacharán directamente con el Director general, y constituirán, bajo la presidencia de éste y con el concurso de los Jefes de Negociado que él designe en cada caso, la Junta de Jefes de la Dirección, a cuyo examen se someterán los asuntos que por su interés general y por afectar a la competencia de las diversas Secciones merezcan un estudio conjunto.

Artículo 10. La Dirección general de Agricultura y Abastos estará constituida por los siguientes organismos:

A) Negociado de Personal de Agricultura y Asuntos generales.

B) Sección de Agricultura y Ganadería, que comprende los Negociados de Enseñanza e Investigación Agronómica, Servicios generales Agronómicos, Plagas del Campo y Fitopatología, Ganadería y Estadística de la Producción Agrícola y Pecuaria y de Legislación.

C) Negociado de Consejos provinciales, Cámaras Agrícolas, Sindicatos, Cooperativas y Asociaciones Agrícolas.

D) Inspección general de Higiene y Sanidad Pecuaria.

E) Instituto de Cerealicultura.

F) Servicio de Publicaciones y Biblioteca.

G) Servicio Nacional del Crédito Agrícola.

H) Oficina Central Sedera.

I) Comisión Mixta del Aceite.

J) Comisaría Algodonera del Estado.

K) Junta Naranjera.

L) Comité del Cáñamo.

M) Sección de Abastos.

Artículo 11. La Dirección general de Industria tendrá a su cargo los servicios correspondientes al Consejo Industrial, Cuerpo de Ingenieros Industriales, Jefaturas provinciales, Jefatura Superior de Industria, Registro de la Pro-

propiedad Industrial, Instituto de Enseñanza e Investigación Industrial, Tipificación, Comisión permanente de Ensayos de materiales, Comisión permanente Española de Electricidad, Sección y Junta de Defensa de la Producción, Servicios de Información y Registro de la Dirección.

La Jefatura Superior de Industria se divide en dos Secciones: a la primera corresponde el Censo industrial y las Estadísticas industriales; la Sección segunda tendrá a su cargo la verificación, contrastación e inspección.

Son servicios propios de la Sección primera de la Jefatura Superior de la Industria los siguientes: Censo industrial, Estadísticas industriales de producción y consumo e Industrias de transformación; precios de productos industriales; estadísticas de producción; dispersión y consumo de primeras materias; lista de productos para los cuales admite el Estado la concurrencia extranjera para su suministro.

Corresponde a la Sección segunda de la Jefatura Superior de Industria los servicios referentes a Vehículos de tracción mecánica, Taxímetros, Autorización para carreras de vehículos mecánicos, Aprobación de Contadores de electricidad, gases y líquidos (comprendidos los surtidores de gasolina); Depósitos a presión y timbrado de calderas, Metales preciosos, Pesas y Medidas, Aprobación de aparatos, Tarifas sobre suministros públicos de electricidad, gas y agua; Certificados de productor nacional, y Asuntos administrativos sobre Inspección y personal.

Al Registro de la Propiedad Industrial corresponden los servicios que la Ley especial sobre la materia le encomienda.

La Sección de Defensa de la Producción tiene a su cargo la tramitación de cuanto corresponda a protección y auxilios a la industria nacional, conforme a las Leyes de 14 de Febrero de 1907, Real decreto de 21 de Agosto de 1925 y disposiciones complementarias.

Comprenderá la Asesoría Técnica Industrial y archivo.

CAPÍTULO IV

Del Consejo de la Economía Nacional

Artículo 12. El Consejo de la Economía Nacional es el órgano consultivo e informativo del Ministerio. Entenderá en los asuntos que preceptivamente le incumban, así como en todos aquellos que estime necesarios y convenientes el Ministro de Economía.

Asimismo podrá ser oído en materia relacionada con su actividad, aunque proceda de otros Departamentos ministeriales, siempre que lo considere conveniente el Jefe del Gobierno o el Ministro respectivo y así lo pidan por conducto del de Economía Nacional.

Se integrará con la representación oficial y de intereses económicos de reconocida importancia de la economía nacional y de las Juntas, Comisiones y Representaciones de los distintos Ministerios a quienes se les conceda la oportuna representación en el Consejo, mediante disposición especial.

Artículo 13. Serán fines principales del Consejo de la Economía Nacional:

A) Procurar la solidaridad de todas las fuerzas productoras de España.

B) Señalar las orientaciones de la política española en la que al comercio exterior se refiere y cooperar en la gestión del Gobierno en cuantas funciones se encaminen a fines económicos.

Artículo 14. Corresponde al Consejo:

1.º Actuar como Cuerpo consultivo e informativo del Ministerio.

2.º Ostentar representaciones en cuantas entidades y organismos oficiales tengan a su cargo materias relacionadas con la minería, agricultura, industria, comercio, transportes y auxilios a la producción española en todos sus aspectos y manifestaciones.

Artículo 15. La composición y funcionamiento del Consejo de la Economía Nacional serán las que se fijan en su Reglamento especial.

CAPÍTULO V

De la Asesoría Jurídica

Artículo 16. La Asesoría Jurídica es el Centro Consultivo del Departamento encargado de informar en Derecho al Ministerio y a todos y cada uno de los organismos que lo integran.

La Asesoría Jurídica queda bajo la inmediata y directa dependencia del Ministro y será desempeñada por funcionarios pertenecientes al Cuerpo de Abogados del Estado, ejerciendo el más antiguo de ellos las funciones de Jefe, de acuerdo con lo establecido en sus Estatutos.

Artículo 17. El informe de la Asesoría Jurídica será necesario:

1.º En todas las cuestiones referentes a personalidad y representación de los individuos y colectividades que para gestionar, contratar u obligarse comparezcan ante el Ministerio.

2.º En aquellos expedientes en los que se aleguen derechos de índole civil que puedan dar lugar a reclamaciones judiciales.

3.º En los que se incoen para declarar lesivas resoluciones del Ministerio que deban ser objeto de revisión ante la jurisdicción contencioso-administrativa.

4.º En los expedientes de contratos que requieran otorgamiento de escritura pública.

5.º En la interpretación y alcance de los contratos que por cualquiera de los Centros del Ministerio se hayan otorgado, proponiendo acerca de su prórroga, novación, rescisión o anulación, y, en general, sobre la procedencia del ejercicio de toda clase de acciones que de ellos puedan derivarse.

6.º En las peticiones de autorización que deduzca el representante de la Administración ante los Tribunales para allanarse a las demandas dirigidas contra acuerdos del Ministerio para consentir la suspensión de las resoluciones reclamadas, o para desistir de las demandas formuladas por iniciativa del Ministerio.

7.º En la preparación y redacción de pliegos de condiciones y bases para concursos de todas clases.

8.º En la constitución, sustitución, anulación, cancelación y devolución de fianzas.

9.º En las cuestiones de competencias que se susciten entre los diversos Centros y dependencias del Ministerio y las que éstos promuevan o sostengan con otros Departamentos ministeriales.

10. Un Abogado del Estado formará parte de la Mesa en los actos de adjudicación o concurso y subastas que se lleven a cabo por cualquiera de los Centros que dependan del Ministerio.

Artículo 18. El Ministro, Subsecretario y Directores generales podrán acordar que además de los casos comprendidos en el artículo anterior, pasen a informe de la Asesoría Jurídica todos aquellos asuntos en que se estime conveniente u oportuno conocer su dictamen, aun cuando éste no sea preceptivo por disposición reglamentaria.

Artículo 19. El acuerdo de que informe la Asesoría en un determinado expediente no exime a los Negociados

y Secciones del Ministerio de formular su propuesta previa, siempre que se trate de asuntos propios de su especial cometido, conforme a las disposiciones reglamentarias.

Artículo 20. Los expedientes en que haya informado la Asesoría Jurídica serán devueltos por el Jefe de ésta al Ministro, Subsecretario o Directores generales que hayan decretado el pase a la Asesoría.

Artículo 21. Estarán a cargo del Abogado del Estado, Jefe de la Asesoría Jurídica del Ministerio, los servicios especiales de carácter jurídico propios de la Asesoría, del Registro de la Propiedad industrial que se detallan en la Legislación por que aquél se rige.

CAPITULO VI

De las Juntas, Cámaras y Comités

Artículo 22. Las Juntas, Cámaras y Comités creados o que puedan crearse en el Ministerio de Economía Nacional estarán bajo la dependencia directa del Ministro, quien delegará su representación en cada una de ellas en el Director general, que por razón de la materia o de los intereses económicos en juego, estime el Ministro sea el más adecuado.

Estas Juntas, Cámaras y Comités tendrán siempre carácter consultivo, y aun cuando sean personalmente presididas por el Ministro, sus acuerdos sólo tendrán fuerza informativa y en ningún caso otro carácter, resolviendo la Superioridad libremente en cada asunto.

CAPÍTULO VII

Del Ministro

Artículo 23. Corresponde al Ministro:

1.º La iniciativa y dirección superior en todos los servicios propios del Departamento.

2.º La propuesta a S. M. de nombramiento y separación de todos los funcionarios dependientes del Ministerio que desempeñen cargos para los que se exija Real decreto.

3.º Otorgar dentro de las disposiciones legales las recompensas a que se hagan acreedores los funcionarios y acordar las correcciones disciplinarias procedentes, previa instrucción de expediente en los casos en que ello es preceptivo.

4.º La adopción de las disposiciones discrecionales propias de la facultad del Gobierno, las de carácter general y la resolución de los expedientes que deba hacerse por Real decreto o Real orden.

5.º La resolución de los recursos de alzada y nulidad.

6.º La decisión de las competencias que se susciten entre los diferentes organismos y dependencias del Ministerio.

7.º Delegar, mediante Real orden, en el Subsecretario y Directores generales y en los funcionarios que tengan categoría no inferior a la de Jefe de Administración, las atribuciones que estimen convenientes para el mejor servicio.

8.º Encargar del Despacho del Ministerio y de la Subsecretaría, en los casos de vacante, enfermedad o ausencia, por medio de Real orden que se publicará en la «Gaceta de Madrid», al Subsecretario, en primer término, o a uno de los Directores generales del Ministerio, en defecto de aquél.

9.º Presentar a las Cortes, de acuerdo con el Consejo de Ministros, los proyectos de ley relativos a cuestiones propias del Departamento.

10. Promover y mantener cuestiones de competencia positivas y negativas con otros Ministerios.

CAPÍTULO VIII

Del Subsecretario

Artículo 24. Al Subsecretario corresponde, en primer término, la delegación de cuantos asuntos le encomiende el Ministro, y en los que son propios de la Subsecretaría, tendrá las mismas facultades que los demás Jefes superiores, en los del Centro que, respectivamente, dirigen, correspondiéndole por su propio cargo los deberes y atribuciones siguientes:

1.º La inspección de todos los servicios, con facultad de proponer al Ministro las disposiciones que estime convenientes para su mejora y perfeccionamiento.

2.º Redactar los proyectos de Ley, Reglamentos, Instrucciones, Reales decretos y Reales órdenes de carácter general que el Ministro le encomiende.

3.º Dictar instrucciones para aclarar y resolver las dudas que puedan promoverse con motivo de la ejecución de los servicios a su cargo.

4.º Informar en los expedientes en que lo acuerde el Ministro.

5.º Presentar su conformidad o consignar su parecer contrario en los informes que emitan los Jefes de Sección de la Subsecretaría en los expedientes cuya resolución corresponda al Ministro.

6.º Autorizar con su firma los traslados y conocimientos de las Reales órdenes que deban comunicarse por los diferentes Centros del Ministerio.

7.º Proponer la ejecución de las obras que se estimen necesarias y acordar, por delegación del Ministro, su realización.

8.º Aprobar las cuentas relativas al servicio de obras y adquisición de mobiliario para el Ministerio, y ordenar los pagos, con cargo al material de la Subsecretaría.

9.º Acordar la expedición de las certificaciones que hayan de librarse por el encargado del Archivo y autorizarlas con su visto bueno.

10. Decretar la inserción en la «Gaceta de Madrid» de las disposiciones de carácter general que se dicten por el Ministerio o por las Direcciones, y los documentos y anuncios que deban publicarse en dicho periódico oficial.

11. Dar posesión a los Jefes de Administración y de Negociado asignados a la Subsecretaría.

12. Delegar la firma en alguno de los Jefes de las diferentes Secciones de la Subsecretaría en los casos de ausencia o enfermedad.

13. En las disposiciones que la Subsecretaría dicte haciendo uso de la delegación del Ministro, empleará la fórmula: «De Real orden comunicada por el señor Ministro.»

CAPITULO XI

De los Directores generales y demás Jefes superiores de los Centros directivos.

Artículo 25. Los Directores generales son los Jefes superiores de sus respectivos Centros y despacharán directamente con el Ministro los asuntos de los ramos de su cargo.

Sus deberes y atribuciones son los siguientes:

1.º Cumplir y hacer que se cumplan por sus subordinados las Leyes, Reales decretos y Reales órdenes, circulares e instrucciones, comunicándolas a quien corresponda con las prevenciones en cada caso oportunas.

2.º Cuidar de que sean despachados ordenadamente

los asuntos de su Centro, disponiendo cuanto conduzca a mejorar los servicios dentro de los preceptos legales, proponiendo con igual objeto al Ministro las medidas de carácter general que deberán interpretar este precepto.

3.º Resolver las dudas y consultas que sobre puntos dudosos hagan a su autoridad los Jefes inferiores.

4.º Reunir en Junta de Jefes a los de Administración del Centro, siempre que lo considere oportuno para el mejor servicio. En esta Junta hará de Secretario el más moderno de los asistentes.

5.º Presidir con la asistencia del Jefe de la Sección correspondiente y un Abogado del Estado, de la Asesoría jurídica del Ministerio y del Notario a quien corresponda, las subastas para la adquisición o adjudicación de servicios.

6.º Distribuir el personal del Centro con arreglo a las aptitudes de cada funcionario y a las necesidades del servicio.

7.º Invertir la asignación de material de su Centro según las necesidades de las Oficinas a su cargo.

8.º Trasladar o comunicar las Reales órdenes que recaigan en los expedientes cuya resolución corresponda al Ministro o al Centro respectivo.

9.º Remitir a la Subsecretaría los expedientes de alzada que se hubieran interpuesto contra sus acuerdos.

10.º Consignar su parecer en los expedientes que sean de resolución del Ministro, cuidando antes de ponerlo al despacho, de que se emitan los informes de todo los Centros y de la Asesoría jurídica cuando estos informes sean preceptivos.

11.º Dar posesión de su destino a los Jefes de Administración y de Negociado que de él dependa.

12.º Autorizar con su visto bueno las certificaciones que deban expedir los Jefes de Sección.

13.º Proponer al Ministro las correcciones que deban imponerse por faltas graves de sus subordinados y acordar las que procedan para las que no revistan tal carácter con arreglo a las Leyes y Reglamentos.

14.º Estudiar y proponer al Ministro aquellos informes que se encaminen a mejorar los servicios de sus respectivos ramos, procurando la mayor simplificación compatible con el buen servicio.

15.º Autorizar con su rúbrica las Reales órdenes, sus traslados y minutas.

CAPÍTULO X

De los Jefes de Sección

Artículo 26. Corresponde a los Jefes de Sección:

1.º Cuidar de la regular asistencia del personal en las horas ordinarias de oficina y en las extraordinarias que sean necesarias.

2.º Acordar en los de su competencia las resoluciones de trámite, y firmar de orden del Director las comunicaciones que sus acuerdos produzcan.

3.º Sustituir al Director general, cuando éste lo acuerde expresamente, en los casos de ausencia o enfermedad, si no se dispusiera la sustitución a favor de otro Director general por medio de Real orden.

4.º Revisar los expedientes y los índices que el Director general haya de presentar al Ministro.

5.º El exacto cumplimiento de Leyes, Reglamentos e Instrucciones referentes a los asuntos propios de su Sección.

6.º Revisar los expedientes y propuestas que se despachen por los Negociados de su Sección, consignando en ellos su conformidad o su opinión contraria y elevándolos al acuerdo del Director.

7.º Rubricar en el margen de las minutas que se someten al acuerdo del Director.

8.º Corregir con reprensión privada las faltas que cometan los funcionarios a sus órdenes y poner por escrito en conocimiento del Director general cualquier falta grave en que aquéllos pudieran incurrir.

9.º Dar posesión de sus cargos a los Oficiales y Auxiliares designados a las Negociados de su Sección.

CAPÍTULO XI

De los Jefes de Negociado

Artículo 27. Corresponde a los Jefes de Negociado:

1.º Cuidar de que en los expedientes se unan originales y por orden cronológico todas las instancias, documentos y minutas que los integren, y que se enumeren todos los folios de que el expediente consta.

2.º Redactar, estampando su media firma al margen de las minutas de las órdenes con que hayan de ser resueltas las consultas y contestadas las comunicaciones que no exijan formación de expediente.

3.º Formular las minutas de las propuestas que deba hacer el Director general al Ministro.

4.º Consignar su propuesta en los expedientes que haya de resolver el Director general, suscribiendo la nota cuando la haya redactado personalmente o expresado al pie de ella su conformidad o la modificación que estime procedente cuando esté redactada por un Oficial del Negociado.

5.º Despachar los asuntos por orden de antigüedad, según la fecha de entrada que conste en el Registro del Negociado, salvo orden expresa del Jefe de Sección, en caso de urgencia.

6.º Firmar y rubricar al margen de los índices que han de acompañar a los expedientes que se remitan a otras dependencias, al Consejo de Estado, al Tribunal de lo Contencioso o cualquier otro Departamento ministerial.

CAPÍTULO XII

De los Oficiales

Artículo 28. Corresponde a los Oficiales:

1.º Auxiliar al Jefe del Negociado redactando los informes y notas que aquél disponga.

2.º Ordenar los documentos de los expedientes, cuidando que cada uno de ellos contenga todos los que lo constituyen.

3.º Formular propuesta respecto de todos los documentos de los expedientes que entren en el Negociado dentro de los ocho días hábiles siguientes al de su recepción.

CAPÍTULO XIII

De los Auxiliares

Artículo 29. Corresponde a los Auxiliares:

1.º Poner en limpio las minutas y borradores y ayudar en su trabajo a los Oficiales, pero sin suscribir las notas o propuestas.

2.º Llevar el registro y archivo de protocolos del Negociado, a no ser que por su importancia el Jefe lo encomendase a un Oficial.

CAPÍTULO XIV

Normas de procedimiento

Artículo 30. Todos los documentos que se dirijan al

Ministerio serán presentados en el Registro general durante las horas ordinarias de servicio, el cual distribuirá por orden cronológico de su presentación entre los diversos Centros a quien correspondan.

Artículo 31. En todos los Centros y Dependencias se llevará un Registro donde día por día se consignará en los libros correspondientes las salidas y entradas de los expedientes, comunicaciones y demás documentos. Recibidas las instancias y expedientes en el Centro que correspondan, el encargado del Registro del mismo los distribuirá por las Secciones y Negociados competentes para conocer cada uno de ellos.

Artículo 32. Para despachar los asuntos pueden observarse dos sistemas: Siempre que se trate de consultas o asuntos a los que sean evidentemente aplicables claros preceptos legales reglamentarios, o que se refieran a cualquier relación de trámite entre diversos Ministerios o Centros pertenecientes al de Economía, y cuyo acuerdo y resolución sea fácil y corriente, se empleará el procedimiento minuta rubricada, redactando el Negociado la que crea procedente y estampando en ella el Jefe de la misma su media firma en el margen izquierdo del mismo, que se someterá al examen del Jefe de la Sección; si éste lo aprueba pondrá su firma en la cabeza de la minuta y la pasará al Director general, quien expresará su acuerdo mediante su rúbrica estampada al pie, después de escribir de su puño y letra la palabra «minuta».

Cuando el asunto requiera la formación de expediente, el Oficial del Negociado formará la nota extracto del mismo en el plazo de ocho días; el Jefe del Negociado formulará propuesta al Jefe de la Sección dentro de los diez días siguientes y el Jefe de Sección consignará su conformidad o su parecer contrario en otro plazo igual, elevándolo después al Director general para su resolución o para que lo someta a la firma y acuerdo del Ministro, cuando el asunto deba resolverse por Real decreto o Real orden.

Artículo 33. El Jefe de Sección expresará su conformidad con la propuesta de sus subordinados mediante la fórmula «con el Negociado». El Subsecretario o Director general, mediante las palabras «con la Sección».

Artículo 34. La entrega de documentos del Registro general a cada Dirección y de éstas entre sí se hará con índice duplicado o mediante un cuaderno-registro, en el cual el encargado del Registro de cada Centro o Dirección estampará la palabra «recibí».

Artículo 35. Resuelto el expediente por acuerdo del señor Ministro, volverá por conducto del Director general a las respectivas Secciones, para que por el Negociado que corresponda se redacten las respectivas minutas de Reales órdenes, las cuales serán examinadas por el Jefe de la Sección, quien si las hallara conforme estampará su rúbrica en la parte superior de las mismas y las pasará al Director general, para que si las encuentra ajustadas a lo acordado las autorice al final con su rúbrica y las someta a la firma del señor Ministro; obtenida ésta se dará salida a las Reales órdenes por conducto del Registro general del Ministerio.

Artículo 36. Los expedientes que hayan de remitirse a informe del Consejo de Estado, los que reclame el Tribunal Supremo, y, en general, todos los que con cualquier fin pasen a otro Ministerio, se enviarán con índice duplicado, en que se detallen los documentos de que constan, y no se entregarán sin recoger uno de los índices con el sello del Centro a que van dirigidos.

CAPÍTULO XV

Recurso

Artículo 37. Contra los acuerdos de los organismos provinciales podrá utilizarse el recurso de apelación ante la Dirección general de que aquéllos dependan, salvo los casos especiales previstos en los Reglamentos de cada servicio, en los que se disponga que las resoluciones de las Autoridades provinciales pongan término a la vía administrativa. El plazo para interponer recurso de apelación será de quince días hábiles, a partir del siguiente a la notificación del acuerdo.

Artículo 38. Contra los acuerdos de la Subsecretaría y de las Direcciones generales procedera el recurso de alzada el Ministro en término de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de la notificación del acuerdo requerido. No procederá el recurso de alzada contra resoluciones dictadas por el Subsecretario y Directores generales en virtud de facultades delegadas del Ministro.

Artículo 39. Recibidas en las respectivas Direcciones los escritos interponiendo recursos de alzada, se unirán a sus expedientes y se remitirán a la Subsecretaría, caso de que el acuerdo de alzado no haya sido dictado por el Subsecretario. Corresponde a éste someter al Ministro la resolución que estime procedente, previos los informes y dictámenes que considere necesarios.

Artículo 40. Podrá utilizarse el recurso de nulidad de actuaciones cuando por cualquier Centro del Ministerio se hubiesen omitido trámites o informes declarados preceptivos por las disposiciones legales y reglamentarias que regulen los diferentes servicios. Este recurso será tramitado por el Subsecretario, con audiencia de la Dirección a quien corresponda el asunto, y previo informe de la Asesoría Jurídica. Caso de que sea estimado el recurso, se retrotraerá la tramitación del expediente al momento en que debió practicarse la actuación omitida.

Artículo 41. Queda derogado el Reglamento del Ministerio de Economía Nacional de 21 de Noviembre de 1929 y cuantas disposiciones se opongán a lo dispuesto en el presente Reglamento.

Artículo 42. Este Reglamento comenzará a regir a los ocho días de su publicación en la «Gaceta».

Presidencia del Consejo de Ministros

Junta calificadora de aspirantes a destinos públicos

Propuesta provisional del mes de Enero de 1930

Relación nominal de las clases de segunda y primera categoría del Ejército y de la Armada que han sido significadas para los destinos que se expresan, por haber resultado con mayores méritos entre los concursantes con arreglo al Real decreto de 6 de Septiembre de 1925 y Reglamento para su aplicación de 6 de Febrero de 1928 («Gaceta» número 40).

PROVINCIA DE SANTANDER

- 430. Desierto.
- 431. Desierto.
- 432. Cartero de Arroyal de los Carabeos, Cabo Sixto Sáiz Santiago, con 2-11-17 de servicio.
- 433. Idem del Golbardo, soldado Emilio San Emeterio Pascua, con 4-3-13 de servicio.
- 434. Anulado.
- 435. Desierto.
- 436. Anulado.

Ayuntamiento de Santander

1.217. Peón del Cementerio, Cabo con aptitud para destinos de tercera categoría Secundino Miguel Conde, con 5-1-10 de servicio.

1.218. Conserje del lavadero de los pueblos, Cabo apto en activo Benito San Juan Ramos, con 8-1-22 de servicio.

1.219. Cobrador de arbitrios, Sargento en activo y herido en campaña Celedonio Núñez Sáiz, con 12-8-27 de servicio y 3-0-8 de empleo.

1.220. Guardia municipal, soldado con aptitud para destinos de tercera categoría Rafael Segurado Garmón, con 5-4-9 de servicio.

Otro. Soldado herido menos grave en campaña Antonio López Fernández, con 3-0-4 de servicio.

Otro. Cabo herido en campaña Bonifacio Ruiz de Austri Nograzo, con 5-7-20 de servicio.

Otro. Soldado Cayetano Gutiérrez Aparicio, con 2-10-5 de servicio. (Preferencia de naturaleza y vecindad, y lo desempeña interinamente.)

Otro. Soldado Servando Balbín Candás, con 2-9-8 de servicio. Preferencias de naturaleza y vecindad, y lo desempeña interinamente.)

Otro. Soldado Rafael Caro Díaz, con 4-0-0 de servicio. (Preferencia de naturaleza y vecindad.)

Otro. Cabo Arcadio Martínez Mayo, con 2-8-9 de servicio. (Preferencia de vecindad.)

Otro. Sargento licenciado José Taravillo Cuencas, con 3-0-0 de servicio y 1-9-6 de empleo.

Otro. Sargento licenciado Cecilio María de Mier, con 3-11-14 de servicio y 0-8-13 de empleo.

Otro. Sargento licenciado Eladio Cangas García, con 3-11-10 de servicio y 0-1-14 de empleo.

Otro. Cabo Emilio Sastre Laborda, con 9-10-26 de servicio.

Otro. Cabo Felipe González Andrino, con 5-8-18 de servicio.

Otro. Cabo Pedro Jaén Pérez, con 5-8-10 de servicio.

Otro. Cabo Agustín Fernández Fernández, con 5-4-14 de servicio.

Otro. Cabo Francisco González Losada, con 5-3-24 de servicio.

Otro. Cabo Eustasio Domínguez Blanco, con 5-3-5 de servicio.

Otro. Cabo Félix Sevilla Santiago, 5-1-2 de servicio.

1.221. Vigilante de arbitrios, Cabo apto y herido dos veces en campaña Sergio Pérez Soler, con 9-5-6 de servicio.

Otro. Soldado con aptitud para destinos de tercera categoría y herido leve en campaña José Majoral Panadés, con 10-0-0 de servicio.

Otro. Sargento licenciado Urbano Lucas Fernández, con 4-5-4 de servicio y 1-7-17 de empleo.

Otro. Sargento licenciado Saturnino Domínguez Jiménez, con 2-2-28 de servicio y 0-4-21 de empleo.

Otro. Cabo apto Ismael Abeytua Pérez-Iñigo, con 9-9-12 de servicio.

Otro. Sargento para la reserva Teodoro Cimas Tocino, con 6-4-27 de servicio.

Otro. Sargento para la reserva Manuel Osendi López, con 6-0-20 de servicio.

Otro. Cabo con aptitud para destinos de tercera categoría Sabino Cuesta Llamazares, con 5-9-29 de servicio.

Otro. Cabo con aptitud para destinos de tercera categoría Damián Bau Sánchez, con 5-4-25 de servicio.

Otro. Cabo con aptitud para destinos de tercera categoría José Valcárce Piñero, con 5-2-20 de servicio.

Otro. Cabo con aptitud para destinos de tercera categoría Antonio Tijera Carro, con 5-1-29 de servicio.

1.222. Empleado de limpieza, Cabo con aptitud para destinos de tercera categoría Manuel Quiles Jiménez, con 4-7-9 de servicio.

Otro. Cabo con aptitud para destinos de tercera categoría Gerardo Saturio Rumayor, con 4-5-10 de servicio.

Otro. Cabo con aptitud para destinos de tercera categoría Pascual Buil Luzán, con 4-4-27 de servicio.

Otro. Soldado con aptitud para destinos de tercera categoría Luis Silva Gil, con 5-11-21 de servicio.

Otro. Cabo para la reserva con aptitud para destinos de tercera categoría Alejandro Gómez Avilés, con 5-11-13 de servicio.

1.223. Guarda jurado, Soldado con aptitud para destinos de tercera categoría y herido grave en campaña Julián Valdés Zamora, con 4-3-2 de servicio.

1.224. Auxiliar de Mercado, Sargento licenciado Ildelfonso Peña Gutierrez, con 10-1-25 de servicio y 5-1-0 de empleo.

Ayuntamiento de Castañeda

1.225. Portero-Alguacil, Cabo Severo García San Llorente, con 4-9-17 de servicio.

Ayuntamiento de Castro-Urdiales

1.226. Conserje enterrador del cementerio, Soldado Hermenegildo Hoyos Pascual, con 13-8-20 de servicio.

1.227. Barrendero, Cabo Restituto Gómez Jiménez, con 2-10-5 de servicio.

Ayuntamiento de Polaciones

1.228. Alguacil, Cabo Alejandro Revilla Ruiz, con 4-3-12 de servicio.

Ayuntamiento de Polanco

1.229. Auxiliar de Secretaría, Sargento para la reserva Florencio Grañón Porras, con 2-5-0 de servicio.

1.230. Vigilante de arbitrios, Cabo apto Martín Durán Boyero, con 4-9-10 de servicio.

Otro. Anulado.

Ayuntamiento de Ruate

1.231. Guarda rural, soldado Daniel Díaz Díaz, con 3-7-3 de servicio.

Ayuntamiento de Torrelavega

1.232. Guardia de primera, Sargento para la reserva Inocencio Gayón Prieto, con 5-1-3 de servicio. (Preferencia de naturaleza y vecindad.)

1.233. Guardia de segunda, Cabo José Terán Portilla, con 5-0-25 de servicio. (Preferencias de naturaleza y vecindad.)

Otro. Desierto.

Otro. Cabo César José Pazos Pulido, con 4-11-11 de servicio.

Otro. Cabo Emeterio Fernández Cuesta, con 21-0-3 de servicio.

Otro. Cabo Valentín Palomar Muerza, con 2-7-25 de servicio.

Otro. Cabo Julián Gómez Jaén, con 2-6-0 de servicio.

1.234. Cantero, Sargento licenciado Gregorio González Pérez, con 5-5-20 de servicio y 1-9-24 de empleo.

1.235. Vigilante de Arbitrios, Cabo apto Antonio Miera González, con 4-7-3 de servicio. (Preferencias de naturaleza y vecindad.)

NOTAS

1.^a Las reclamaciones por error en la calificación de los interesados deberán tener entrada en esta Junta antes del día 23 del mes actual, teniendo entendido que las que entren posteriormente no surtirán efecto alguno.

2.^a Los Centros o dependencias a que queden afectos los designados cuya relación antecede, podrán, dentro del mismo plazo, hacer a esta Junta las reclamaciones y observaciones que estimen convenientes, a fin de no perjudicar a los interesados cuando quede firme la propuesta; teniendo entendido que las expresadas reclamaciones y observaciones que tengan entrada con fecha posterior a la señalada en la nota anterior, no surtirán efecto alguno.

3.^a Los individuos propuestos en esta provisional no podrán tomar posesión de sus destinos hasta que, transcurrido el plazo señalado para las reclamaciones que expresa la nota anterior, se publique en la «Gaceta» la rectificación o confirmación de los destinos dados.

4.^a No figurarán en esta relación, ni en la de fuera de concurso, aquellos que, a pesar de haber solicitado destino, no lo han alcanzado por haberse adjudicado los que pretendían a otros que reunían mayores méritos.

Advertencias

La relación de los que quedan fuera de concurso por los motivos que en la misma se indican, se publicará el día 10.

La tardanza en la publicación de la propuesta ha obedecido a las dificultades consiguientes por haberse presentado 18.227 aspirantes.

Madrid, 3 de Abril de 1930.—El General-Presidente accidental, Juan Vaxeras.

Delegación de Hacienda de Santander

ANUNCIO

La «Gaceta de Madrid» del día 4 del mes actual, página 109, publica la vacante de Recaudador de Hacienda en la Zona de Coín, provincia de Málaga; para su provisión se abre concurso público, conforme a lo dispuesto en el apartado B) del artículo 21 del Reglamento de 30 de Junio de 1926 («Gaceta» del 8 de Junio siguiente), dictado para la ejecución del Real decreto de 2 de Marzo anterior («Gaceta» del 3), admitiéndose las solicitudes en el plazo de veinte días hábiles, a contar desde el siguiente inclusive al de la publicación a este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Dichas solicitudes deberán ser presentadas, necesariamente, por conducto de los Delegados de Hacienda o Jefes de quienes dependan los solicitantes, acompañando la hoja de servicios, ajustada al modelo aprobado por Real decreto de 18 de Diciembre de 1924, sin calificar si el solicitante perteneciere al Cuerpo general de la Administración de la Hacienda pública o a los Cuerpos Pericial o Auxiliar de Contabilidad del Estado, o al de Abogados del Estado y, en su caso, si alegare derecho de preferencia, conforme a la base 2.^a del artículo 30 del citado decreto de 2 de Marzo de 1926, certificación arreglada al modelo número 14 de dicho Reglamento, la que deberá ser unida, inexcusablemente, por los Recaudadores no funcionarios de aquellos Cuerpos a que se refiere el párrafo 2.^o del apartado D) y cuantos documentos estimen convenientes en armonía con lo dispuesto en el párrafo 3.^o del mismo apartado del mencionado artículo 21.

Para conocer el premio asignado, fianza, pueblos de

que se compone dicha Zona y demás pormenores, pueden acudir los interesados a la mencionada «Gaceta».

Lo que se hace público por este medio para conocimiento de cuantos se hallen en las condiciones que quedan mencionadas.

Santander, 8 de Abril de 1930.—El Delegado de Hacienda, Francisco de Mendoza.

Administración de Rentas públicas de la provincia de Santander**ROTURACIONES ARBITRARIAS****Solicitan la legitimación de posesión de terrenos roturados:**

Don Ismael Sáinz Matienzo.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Ramales, Ramales.

Paraje en que se halla: Hoyo de Guardamino.

Cabida: 2 hectáreas 23 áreas 20 centiáreas.

Linderos: N., Domingo Muguira y Antonio Ostolaza; S., Benito Cano y carretera; E., Domingo Muguira y Antonio Ostolaza; O., carretera al cementerio. 36

Don Ismael Sáinz Matienzo.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Ramales, Ramales.

Paraje en que se halla: Castaños de Alvarado.

Cabida: 1 hectárea 28 áreas 96 centiáreas.

Linderos: N., carretera; S., terreno común; E., Francisco Mata; O., terreno común. 36

Servidumbres declaradas: una para subir al monte, y dentro de la finca existen 72 encinas, propiedad del Ayuntamiento.

Don Ismael Sáinz Matienzo.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Ramales, Ramales.

Paraje en que se halla: Cubillas.

Cabida: 1 carro.

Linderos: N., carretera; S., Antonio García; E. y O., terreno común. 36

Don Manuel Sáinz Matienzo.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Ramales, Ramales.

Paraje en que se halla: Herbosa y Calero.

Cabida: 12 áreas 40 centiáreas.

Linderos: N. y S., terreno común; E., camino servidumbre; O., Cecilio López. 36

Don Ismael Sáinz Matienzo.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Ramales, Ramales.

Paraje en que se halla: Torcada.

Cabida: 47 áreas 74 centiáreas.

Linderos: N., terreno común; S., carretera; E. y O., terreno común. 36

Doña Virginia Ortiz Iturralde.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Ramales, Gibaja.

Paraje en que se halla: Portillo.

Cabida: 28 áreas 21 centiáreas.

Linderos: N. S. E. y O., interesada. 37

Doña Virginia Ortiz Iturralde.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Ramales, Gibaja.
Paraje en que se halla: Portillo.
Cabida: 6 áreas 20 centiáreas.
Linderos: N., terreno común; S., carretera; E. y
O., terreno común. 37

Doña Virginia Ortiz Iturralde.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Ramales, Gibaja.
Paraje en que se halla: Portillo.
Cabida: 18 áreas 60 centiáreas.
Linderos: N., río de Asón; S., carretera; E., Ma-
nuel Ortiz O., terreno común. 37

Doña Virginia Ortiz Iturralde.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Ramales, Gibaja.
Paraje en que se halla: Portillo.
Cabida: 24 áreas 84 centiáreas.
Linderos: N., carretera; S., terreno común; E.,
Ismael Sáinz y Erancisco Romillo; O., terreno
común. 37

Doña Virginia Ortiz Iturralde.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Ramales, Gibaja.
Paraje en que se halla: La Salcera.
Cabida: 2 áreas 48 centiáreas.
Linderos: N., interesada S., terreno común; E.,
río; O., terreno común. 37

Don Ismael Sáinz Sierra.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Ramales, Ramales.
Paraje en que se halla: Era de Pilatos.
Cabida: 1 hectárea 86 áreas.
Linderos: N., interesado; S. y E., carretera ve-
cinal; O., Severiano Barrena. 38

Don Enrique Santisteba Bringas.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Ramales, Ramales.
Paraje en que se halla: Fuente Salce.
Cabida: 72 áreas.
Linderos: N. y S., carretera; E., Fermín Gómez;
O., terreno. 39

Don Enrique Santisteban Bringas.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Ramales, Ramales.
Paraje en que se halla: Fuente Salces.
Cabida: 74 áreas 53 centiáreas.
Linderos: N. y S., carretera; E., Fermín Gómez;
O., terreno común. 39

Don Enrique Santisteban Bringas.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Ramales, Ramales.
Paraje en que se halla: La Canal.
Cabida: 12 áreas 40 centiáreas.
Linderos: N., camino; S., peñasco; E., camino;
O., terreno común. 39

Don Telesforo González Salazar.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Ramales, Ramales.
Paraje en que se halla: Haza.
Cabida: 12 áreas 40 centiáreas.
Linderos: N., despeñadero y camino viejo; S.,
río; E., camino viejo; O., río. 40

Don Telesforo González Salazar.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Ramales, Ramales.
Paraje en que se halla: Rotura abierta.
Cabida: 9 áreas 92 centiáreas.
Linderos: N. y S., terreno común; E., camino pú-
blico; O., terreno común. 40

Don Telesforo González Salazar.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Ramales, Ramales.
Paraje en que se halla: Punto de la Pared.
Cabida: 13 áreas 64 centiáreas.
Linderos: N., S., E. y O., interesado. 40

Don Telesforo González Salazar.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Ramales, Ramales.
Paraje en que se halla: Rotura abierta.
Cabida: 3 áreas 41 centiáreas.
Linderos: N., S., E. y O., interesado. 40

Don Telesforo González Salazar.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Ramales, Ramales.
Paraje en que se halla: Espinal.
Cabida: 1 hectárea 21 áreas 52 centiáreas.
Linderos: N., S., E. y O., terreno común. 40

Don Manuel Estandía Gómez.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Ramales, Ramales.
Paraje en que se halla: Miadero y vuelta del
Carro.
Cabida: 49 áreas 69 centiáreas.
Linderos: N., S. y E., camino vecinal; O., rega-
to. 41

Don Manuel Estandía Gómez.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Ramales, Ramales.
Paraje en que se halla: Fuente del Miadero.
Cabida: 49 áreas 69 centiáreas.
Linderos: N., terreno común; S., regato; E., Pe-
dro Gutiérrez; O., interesado. 41

Don Manuel Estandía Gómez.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Ramales, Ramales.
Paraje en que se halla: Fuente del Miadero.
Cabida: 9 carros.
Linderos: N., S., E. y O., interesado. 41

Don Manuel Doval Alonso.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Ramales, Gibaja.
Paraje en que se halla: Ria Vieja.
Cabida: 31 áreas.
Linderos: N., S. y E., terreno común; O., ca-
mino. 42

Don Manuel Doval Alonso.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Ramales, Gibaja.
Paraje en que se halla: La Rebollarada.
Cabida: 50 carros.
Linderos: N., terreno común; S., senda vecinal;
E., camino público; O., terreno común. 42

Don Francisco Gordón González.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Ramales, Gibaja.
Paraje en que se halla: Los Prados.
Cabida: 49 áreas 71 centiáreas.
Linderos: N., arroyo; S., terreno común; E., sen-
da; O., carretera. 43

Don Andrés María Ortiz y Ruiz.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Ramales, Ramales.
Paraje en que se halla: Camino del Haza.
Cabida: 12 áreas 40 centiáreas.
Linderos: N., terreno común; S., río; E., terreno
común; O., Salvador Gorostiola y pretil del
puente. 44

Don Juan Ochoa Llarena.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Ramales, Ramales.
Paraje en que se halla: La Fuentuca.
Cabida: 49 áreas 79 centiáreas.
Linderos: N., carretera; S., terreno común; E.,
carretera; O., terreno común. 45

Don Juan Ochoa Llarena.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Ramales, Ramales.
Paraje en que se halla: Las Hoyas.
Cabida: 32 áreas 86 centiáreas.
Linderos: N., Mauricio Ruiz; S., E. y O., terre-
no común. 45

Don Juan Ochoa Llarena.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Ramales, Ramales.
Paraje en que se haya: Las Hoyas.
Cabida: 18 carros.
Linderos: N., S. E. y O., interesado. 45

Don Pedro López Aja.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Ramales, Ramales.
Paraje en que se halla: Cierro de Trápaga.
Cabida: 1 hectárea 24 áreas 22 centiáreas.
Linderos: N., terreno común; S., y E., camino;
O., terreno común. 46

Don Pedro López Aja.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Ramales, Ramales.
Paraje en que se halla: Casa de Primo.
Cabida: 27 carros.
Linderos: N., carretera; S., Cecilio López; E.,
carretera; O., Domingo Gómez. 46

Don José Colsa Fernández.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Ramales, Ramales.
Paraje en que se halla: Castaños de Alvarado.
Cabida: 74 áreas 40 centiáreas.
Linderos: N., y S., terreno común; E., y O., ca-
rretera. 47

Don José Colsa Fernández.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Ramales, Ramales.
Paraje en que se halla: Castaños de Alvarado.
Cabida: 23 áreas 56 centiáreas.
Linderos: N., terreno común; S., carretera; E.,
interesado; O., terreno común. 47

Don Andrés Gutiérrez.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Ramales, Gibaja.
Paraje en que se halla: La Hera.
Cabida: 20 carros.
Linderos: N., terreno común; S., interesado; E.,
terreno común; O., carretera. 48

Don Fabián Cano Ochoa.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Ramales, Ramales.
Paraje en que se halla: Cuatro Castaños
Cabida: 4 áreas 96 centiáreas.
Linderos: N., carretera; S., interesado; E., ca-
rretera; O., interesado. 49

Don Fabián Cano Ochoa.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Ramales, Ramales.
Paraje en que se halla: Cuatro Castaños.
Cabida: 23 áreas 87 centiáreas.
Linderos: N., interesado; S., carretera; E. y O.,
interesado. 49

Don Ramón Bóo Marure.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Ramales, Ramales.
Paraje en que se halla: Castaños de Fernandón.
Cabida: 36 áreas 89 centiáreas. 50
Linderos: N., carretera; S., E. y O., interesado.

Don Ramón Bóo Marure.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Ramales, Ramales.
Paraje en que se halla: Castaños de Fernandón.
Cabida: 44 áreas 2 centiáreas.
Linderos: N., carretera; S., E. y O., Joaquín
Eguizabal y Juana Madrazo. 50

Don Francisco Sáinz Arteaga.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Ramales, Ramales.

Paraje en que se halla: Los Morteros.

Cabida: 6 carros.

Linderos: N., camino; S., interesado E., terreno común; O., Domingo Munguira. 51

Don Felipe Lastra Abascal.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Ramales, Gibaja.

Paraje en que se halla: Rebollarada.

Cabida: 50 carros.

Linderos: N., S. y E., terreno común; O., carretera. 52

Don Felipe Lastra Abascal.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Ramales, Gibaja.

Paraje en que se halla: Herrería vieja.

Cabida: 30 carros.

Linderos: N., terreno común; S., carretera; E. y O., interesado. 52

Don Alejandro Aja Abascal.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Ramales, Ramales.

Paraje en que se halla: San de Oveja.

Cabida: 20 carros.

Linderos: N., regato; S. y E., carretera; O., Mayo Toral. 53

Don Alejandro Aja Abascal.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Ramales, Ramales.

Paraje en que se halla: San de Oveja.

Cabida: 22 carros.

Linderos: N., S., E. y O., interesado. 53

Don Alejandro Aja Abascal.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Ramales, Ramales.

Paraje en que se halla: La Hedilla.

Cabida: 20 carros.

Linderos: N. y S., carretera y monte; E. y O., terreno común. 53

Don José Cornejo Bárcena.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Ramales, Ramales.

Paraje en que se halla: Canteras de los Tablones.

Cabida: 1 hectárea 24 áreas. 54

Linderos: N., carretera del Hoyo de los Tablones; S. y E., carretera; O., Fuente del Miadero.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo que dispone el artículo 6.º del Reglamento de 1.º de Febrero de 1924.

Si en el plazo de un mes, a contar desde la publicación de este anuncio, no se presentase oposición a estas roturaciones, se proseguirá la tramitación del expediente.

Santander, 2 de Abril de 1930. — El Administrador, Paulino Vega.

Agencia Ejecutiva del Ayuntamiento de Santander

EDICTO

Don Eduardo Bolado Sánchez, Agente ejecutivo del Excmo. Ayuntamiento de Santander,

Hago saber: Que por providencia fecha 10 de Abril, dictada por esta oficina en el expediente de apremio que se instruye contra la señora viuda de R. de la Horga, por débitos a este Ayuntamiento por el concepto de «Vinos», correspondientes a los últimos aforos practicados en su almacén, ha sido decretada la venta en pública subasta de los efectos embargados, que se detallan a continuación:

Un bocoy de 600 litros, lleno de vino tinto rioja corriente, 330 pesetas.—Un bocoy de 690 ídem ídem ídem, 326,70.—Un bocoy de 600 ídem ídem ídem, 288.—Un bocoy de 650 ídem ídem ídem, 309,50.—Un bocoy de 650 ídem ídem ídem, 309,50.—Un bocoy de 600 ídem ídem ídem, 288.—Un bocoy de 720 ídem ídem ídem, 339,60.—Un bocoy de 650 ídem ídem ídem, 309,50.—Un bocoy de 600 ídem ídem ídem, 288.—Un bocoy de 650 ídem ídem ídem, 309,50.—Un bocoy de 560 ídem ídem blanco, 540.—Un bocoy de 540 ídem ídem tinto, 262,20.—Un bocoy de 600 ídem ídem ídem, 288.

Un bocoy de 600 ídem ídem ídem, 288.—Un bocoy de 500 ídem, conteniendo 380 litros de vino tinto, 193,40.—Un bocoy de 600 ídem, vacío, 30.—Un bocoy de 560 ídem, lleno de vino tinto, 270,80.—Un bocoy de 550 ídem, lleno de vino tinto, 266,30.—Un bocoy de 600 ídem, conteniendo 120 litros de vino tinto, 288.—Un bocoy de 750 ídem, vacío, 30.—Un bocoy de 650 ídem, conteniendo 450 litros de vino tinto, 223,50.—Tres bocoyes de 700 ídem, cada uno, llenos de vino tinto, que hacen un total de 2.100 litros de vino, 993.—Tres bocoyes de 700 litros de cabida cada uno, vacíos, 90.—Un bocoy de 600 litros de cabida, vacío, 30.—Cuatro bordelesas, de 225 litros de cabida cada una, llenas de vino tinto rioja fino, las cuatro con un total de 900 litros de vino, 680.—Una bordelesa de 225 litros de cabida, con 112 de vino tinto, 60.—Una bordelesa de 213 litros de cabida, llena de vino tinto, 100.

Una bordelesa de 225 litros de cabida, vacía, 12.—Una bordelesa de 225 litros de cabida, llena de vino tinto, 110.—Dos bordelesas de 225 litros de cabida, llenas de vino tinto, las dos con un total de 450 litros de vino, 220.—Cuatro bordelesas de 225 litros, llenas de vino tinto las cuatro, que hacen un total de 900 litros de vino, 680.—Cuatro bordelesas de 225 litros de cabida, vacías, 80.—Una bordelesa de 200 litros de cabida, con 100 litros de vino tinto, 55.—Un barril de 128 litros de cabida, lleno de vino tinto, 65.—Un barril de 128 litros de cabida, conteniendo 64 litros de vino tinto, 40.—Un bocoy de 700 litros de cabida, lleno de vinagre, 310.—Un pellejo con 62 litros de vino tinto, 45.—Ochocientas diecinueve botellas llenas de vino marca «Gómez Cruzado», de 3/4 de litro, 819.—Ciento quince ídem ídem ídem de 3/4 de litro, 160.—Ciento sesenta y cinco medias botellas llenas de vino marca «Gómez Cruzado», 85.—Una báscula de mil kilos de fuerza, en buen estado, 250.

Una bomba de trasegar, completa, con dos gomas, 200.—Un aparato de acorchar, usado, 25.—Un fuelle de inflar pellejos, usado, 25.—Un carro de dos ruedas, con toldo, en buen estado, 300.—Un caballo de color castaño, de un tiempo aproximado a 7 años, 200.—Once pellejos de vino, vacíos, 121.—Una barrica y una saca llenas de corchos de embotellar, 100.—Cuatro fardos de fundas de paja, para embotellar, nuevas, 5.—Una prensa de hierro, usada, 50.—Ocho garrafones de arroba, vacíos, 16.—Cin-

PROVIDENCIAS JUDICIALES

EDICTO

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte, Secretaría del que refrenda, en autos de procedimiento sumario, promovidos por D. Santiago Mazón y Mazón, representado por el Procurador D. Antonio Guisasola, contra D. Modesto y D.^a María Pérez Ruiz, sobre pago de pesetas, se sacan a la venta en pública subasta, que se celebrará por primera vez, doble y simultánea, en la Sala audiencia de este Juzgado y en la del de Villacarriedo (Santander), el día 20 de Mayo próximo, a las once, y por el precio en que cada una de ellas ha sido tasada en la escritura de préstamo, base del procedimiento, las siguientes fincas:

Primera. Una finca, en el sitio de la Hoya, compuesta de una casa cabaña que ocupa una superficie de sesenta metros, sobre poco; de dos solariegas de dos casas cabañas que ocupan una extensión de ciento veinte metros, sobre poco, y un prado y derrota, que todo tiene de cabida ochenta plazas, o sean dos hectáreas y setenta y nueve áreas; forma todo una sola finca, cerrada sobre sí; lindante, por Poniente, con finca de herederos de Juan Bautista Pelayo, y por Norte, Este y Sur, con ejido común. Tasada, para la subasta, en la cantidad de seis mil pesetas.

Segunda. Una finca rústica, en el barrio de Pandillo, en el sitio de la Costera, que consta de una casa cabaña, sin número, de cuarenta y cinco metros; de otra media casa cabaña, medio colgadiza, proindivisa con más de herederos de D. Juan Bautista Ruiz Pelayo, y de un prado de treinta y seis plazas, equivalentes a una hectárea, diez áreas y ochenta y ocho centiáreas; lindante: por Saliente, con finca de D. José Crespo Oria; por Norte, con otra de la viuda de Santiago Mazón; por Mediodía, con ejido común, y por Poniente, con más de herederos de D. Juan Bautista Ruiz Pelayo. Tasada, para la subasta, en siete mil pesetas.

Tercera. Un prado, en el barrio de Pandillo, en el sitio de la Costera, de catorce plazas de cabida, equivalentes a cuarenta y tres áreas y doce centiáreas; lindante: al Saliente, con ejido; al Mediodía, con más de Juan José Alonso; al Poniente, con calleja, y al Norte, con finca de la viuda de Antonio Crespo. Tasada, para la subasta, en la cantidad de cuatro mil pesetas.

Cuarta. Un prado, en el barrio de Pandillo, sitio de la Costera, de tres plazas de cabida, equivalentes a nueve áreas y veinticuatro centiáreas; lindante: por Norte, con más de herederos de Juan Bautista Ruiz Pelayo; por Mediodía y Saliente, con calleja, y por Poniente, con más de herederos de Santiago Sañudo. Tasada en la cantidad de mil pesetas.

Quinta. Una finca rústica, sita en el barrio de Viaña, al sitio del Priorato, que consta de casa cabaña, sin número conocido, de sesenta metros, sobre poco; de un bodegón de diez metros, sobre poco, y de un prado y cajigar, cerrado sobre sí, que mide todo cuarenta y cinco plazas, equivalentes a una hectárea, treinta y ocho áreas y sesenta centiáreas; lindante: al Saliente, con más de Antonio González; al Mediodía, con calleja y más de herederos de Andrés Ruiz; por Poniente, con calleja, y por Norte, con ejido común. Tasada en la cantidad de diez mil pesetas.

Sexta. Una finca rústica, sita en el barrio de Yera, al sitio de Portilla, que consta de casa cabaña, colgadiza y bodega, sin número, que miden, respectivamente, cincuenta y cinco, veintisiete y ocho metros, de un prado y caji-

co garrafones de media arroba, vacíos, 10.—Una máquina de escribir, marca «Remington», con funda y tapa, 700.—Una mesa de madera para la anterior, en buen estado, 28.—Una librería de madera, con 25 tomos de «La Historia del Mundo en la Edad Media», en buen estado, 200.—Un reloj de mesa, en buen estado y marcha, 3.—Un reloj de sobremesa, en buen estado y marcha, 2.

Un reloj de pared, con marco de madera cuadrado, en buen estado, 10.—Una figura caballo, de bronce y mármol, 5.—Una figura representando un guerrero de la antigüedad, de calamina, 15.—Un buró estilo americano, de persiana y con ocho cajones, de madera de roble americano, en buen estado, 300.—Un sillón giratorio para el anterior, en buen estado, 50.—Un aparato flexible, con pantalla, 10.—Un aparato para proyección eléctrica, fijo, nuevo, 25.—Una percha de madera, curvada, vertical, en mal estado, 5.—Dos sillones, tapizados de azul, en buen estado, 50.—Un sofá, tapizado de azul, en buen estado, 50.—Cinco cojines, de varias formas y tamaños, 0,50.—Un costurero, de paja, en regular estado, 10.—Un espejo, de luna biselada, de 30 por 50, en buen estado, 20.—Una cajita pequeña, de hierro, para dinero, 10.—Dos cuadros de madera, litografía y cristal, 2.—Una alfombra, de paja, en mal estado, 0,50.

Suma total, 13.210,50 pesetas.

Los efectos embargados se hallan depositados en la planta baja de la casa número 11 de la calle Santa Clara, donde los licitadores pueden examinarlos desde el día de la fecha y horas de diez a doce y de diez y seis a diez y ocho.

La subasta tendrá lugar, en el salón de subastas del Excmo. Ayuntamiento, el día 15 de Abril del corriente año y horas de las doce de la mañana, admitiéndose durante la primera hora después de abierto el remate las posturas que cubran los dos tercios del tipo de tasación; y si transcurrido este tiempo no se hubiere presentado ninguno, se admitirán en el plazo de otra media hora las que cubran el importe del débito, recargos, gastos y costas del procedimiento.

Lo que se anuncia al público, convocando licitadores para dicha subasta, según determina el artículo 101 del Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928.

Santander, 10 de Abril de 1930.—El Agente ejecutivo, Eduardo Bolado.

Junta vecinal de Carriazo

Solicita la legitimación de posesión de terreno roturado:

Don Manuel Lavín Ruiz.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Ribamontán al Mar, pueblo de Carriazo.

Paraje en donde se halla: Campillo.

Cabida: 9 áreas.

Linderos: N. y E., terreno propio, y S. y O., carretera.

Don Manuel Lavín Ruiz.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Ribamontán al Mar, pueblo de Carriazo.

Paraje en que la finca se halla: Las Minas.

Cabida: 1 hectárea 80 áreas.

Linderos: N., S., E. y O., terreno común.

Carriazo, 7 de Abril de 1930.—El Presidente de la Junta, Joaquín Arco.

gal, de cabida todo de veinte plazas, equivalentes a sesenta y un áreas y sesenta centiáreas; linda: al Saliente, con más de Marcos Martínez; por Mediodía, con ejido; por Poniente, con finca de Pedro Trueba, y por Norte, con calleja. Tasada, para la subasta, en la cantidad de siete mil pesetas.

Séptima. Otra finca rústica, radicante en el barrio de Yera, sitio de Portilla, que consta de un prado, cerrado sobre sí, de dos plazas de cabida, equivalentes a seis áreas y dieciséis centiáreas; lindante: al Saliente y Mediodía, con calleja, y al Poniente y Norte, con río. Tasada en la cantidad de mil pesetas.

Octava. Otra finca rústica, en el sitio denominado Coberquillo de Arriba, próxima al Somo, compuesta de una casa cabaña, sin número, de sesenta metros aproximadamente, destinada a cuadra y pajar, de un prado de veintisiete plazas, o sean ochenta y tres áreas y dieciséis centiáreas de prado y derrota, en dos suertes, pegantes con las tres cuartas partes del solar de una casa, mancomunada con más de D. Juan Oria, antes de D. José Oria, que tiene una extensión de seiscientos cuarenta pies; linda todo: por Saliente, con calleja; por Poniente, con ejido; por Mediodía, con más de D. Manuel Mazón Ruiz, hoy de D. Dámaso, y por Norte, con más de Librada Pelayo Diego, antes de Juan Oria. Tasada en la cantidad de cinco mil pesetas.

Novena. Una finca, en el barrio de Pandillo, al sitio de la Gandarilla, compuesta de catorce plazas de prado, equivalentes a cuarenta y tres áreas y cuarenta centiáreas, y dos casas cabañas que ocupan, cada una, cuarenta y tres metros cuadrados; lindante: por Saliente y Mediodía, con calleja común; por Norte, con ejido común, y por Oeste, con finca de herederos de D. Manuel Pellón Martínez. Tasada, para la subasta, en diez mil pesetas.

Décima. Otra finca, en el sitio o barrio, al sitio de Portilla, de nueve plazas, de prado, equivalentes a veintisiete áreas y noventa centiáreas, y una casa y huerta dentro de ella; linda: al Este, con camino público y finca de D. Juan Bautista Martínez; al Sur, con la finca del mismo Martínez; al Norte, con camino público, y al Oeste, con finca de la viuda de Fernando Abascal. Tasada, para la subasta, en cinco mil pesetas.

Undécima. Otra finca, en el barrio de Pandillo, sitio de la Gandarilla, compuesta de una casa cabaña, de cuarenta y tres metros de superficie, poco más o menos, y de un prado de dos y media plazas, equivalentes a siete áreas y setenta centiáreas; lindante: al Saliente, con ejido; al Mediodía, con calleja; al Poniente, con finca de Antonio González, y por el Norte, con más de José Pérez, que fué de Nicolás Pardo. Tasada, para la subasta, en la cantidad de mil pesetas.

Duodécima. Tres cuartas partes de una finca, radicante en el casco de la villa de Vega de Pas, al sitio o barrio de la Plaza, compuesta toda ella de una casa que tiene planta baja, piso principal, segundo, tercero y desván, marcada con el número nueve, que ocupa toda ella una superficie de ciento noventa metros cuadrados, y de igual porción de una huerta y prado a la trasera de dicha casa y pegante a la misma, cerrado sobre sí, de cabida diez plazas, o treinta y un áreas, el todo de huerta y prado; todo forma una sola finca, que linda: por Saliente, con propiedad de José Pérez Cano y herederos de Juan Bautista Conde; por Mediodía, con la plaza pública, y por Norte, con calleja y más de herederos de Tomasa Revuelta, y por Poniente, con más de Juana Pérez y herederos de Juan Bautista Ruiz Oria. Tasada, para la subasta, en quince mil pesetas.

Décimotercera. Una finca, en el barrio de Pandillo, sitio de Portilla, compuesta de dos casas cabañas, señaladas con los números cuarenta y tres y cuarenta y cuatro, que tiene cada una de ellas noventa metros de superficie, y un prado con dos huertas de cuarenta y seis plazas, equivalentes a una hectárea, cuarenta y un áreas y sesenta y ocho centiáreas; lindante: por Saliente, con finca de Andrés Pelayo; por Mediodía, con calleja; por Norte, con ejido común, y por Poniente, con finca de Miguel Pelayo. Tasada, para la subasta, en veinticinco mil pesetas.

Décimocuarta. Otra finca, atravesada por la carretera de Peñas Pardas a Selaya, en el barrio y sitio de la Plaza, compuesta de una casita de un solo piso, que ocupa una superficie de cuarenta metros, aproximadamente, de un prado, cerrado sobre sí, y de un terreno que estuvo destinado a boleras, cerrado también sobre sí, que todo mide diecisiete plazas, o sean cincuenta y cinco áreas y ochenta centiáreas; linda: por Saliente, con finca de Félix Trueba; por Mediodía, con plaza pública y tienda de José Crespo, más de Antonio Revuelta, de D.^a Manuela Ruiz Oria, herederos de Manuel Sañudo y con más del Sr. Cano; Norte, con calleja pública, y por Poniente, con más del mismo señor Pérez Cano. Tasada, para la subasta, en dieciséis mil pesetas.

Décimoquinta. Otra finca, en el barrio de Pandillo, sitio de Portilla de Arriba, destinada a prado, de cuatro plazas de cabida, o sean doce áreas y treinta y dos centiáreas; lindante, al Norte, con finca de Antonio González; por Mediodía y Saliente, con otra de Manuel Abascal, y por Poniente, con otra de Josefa Sañudo. Tasada, para la subasta, en dos mil pesetas.

Décimosexta. Otra finca, en el barrio de Pandillo, sitio de Portilla de Abajo, de tres plazas, o sean nueve áreas y veinticuatro centiáreas, destinada a labranza, con su cabaña, señalada con el número sesenta, de unos dieciocho metros cuadrados; lindante: por Norte, con tierra de Domingo Gutiérrez; por Saliente, con calleja común; por Mediodía, con tierra de Jacinta Diego, y por Poniente, con otra de herederos de Dámaso Pérez. Tasada, para la subasta, en mil pesetas.

Décimoséptima. Otra finca, rústica, titulada Portilla, en el barrio de Pandillo, compuesta de prado, con un huerto y una pequeña cabaña, ésta de treinta y ocho metros cuadrados y la finca de treinta y tres áreas y ochenta y ocho centiáreas; linda: por Saliente, con finca de herederos de Dámaso Pérez; por Norte, con otra de Teresa Cano; por Mediodía, con río de Pandillo, y por Poniente, con calleja común; su cabida es, aproximadamente, de once plazas de prado. Tasada, para la subasta, en la cantidad de siete mil pesetas.

Décimooctava. Otra finca, en el barrio de Pandillo, sitio de Portilla, compuesta de una casa cabaña, de sesenta metros de superficie, poco más o menos, y de un prado de ocho plazas de cabida, equivalentes a veinticuatro áreas y sesenta y cuatro centiáreas; lindante: por Saliente, con más de Manuel Abascal; por Mediodía, con finca de herederos de Dámaso Pérez; por Poniente, con otra de Juan Crespo, y por Norte, con otra de Manuel Sáinz. Tasada, para la subasta, en la cantidad de cinco mil pesetas.

Décimanovena. Una finca, en el barrio de Pandillo, sitio de Portilla, donde dicen la Gandarilla, compuesta de una casa cabaña, de diecisiete metros de superficie, y de un prado de una y media piezas, equivalentes a cuatro áreas y sesenta y dos centiáreas; la casa linda: por Saliente y Norte, con corral y calleja; por Sur, con finca de Joaquín Pelayo Pérez, y por Poniente, con otra de herederos de Severino Diego; y el prado linda: por Norte y

Poniente, con finca de Nicolasa Pardo; por Mediodía, con calleja, y por Saliente, con otra de José Pérez Cano. Tasada, para la subasta, en dos mil pesetas.

Vigésima. Otra finca, en el barrio de Pandillo, sitio de Portilla, compuesta de casa y cabaña, destinada a cuadra y pajar, señalada con el número once de superficie, con treinta y ocho metros cuadrados y de tres plazas de prado, equivalentes a nueve áreas y veintiocho centiáreas; lindante: por Norte y Oeste, con finca de José Pérez Cano; por Este, con calleja vecinal, y por Sur, con el río. Tasada, para la subasta, en la cantidad de dos mil pesetas.

Vigésimaprimerá. Otra finca, radicante en el barrio de Pandillo, sitio de la Portilla, que tiene ocho plazas o veinticuatro áreas y ochenta y una centiáreas; lindante: por Saliente y Poniente, con finca de José Pérez; por Norte, con otra de Antonio González, y por Sur, con las casas y huertas de que se segregó; ha de tener esta finca su entrada y salida por el corral y terreno que existe entre las dos casas. Tasada, para la subasta, en la cantidad de cinco mil pesetas.

Y se advierte a los licitadores: Que puede hacerse postura por una o por varias de las fincas descritas; que para tomar parte en la subasta habrán de consignar previamente el diez por ciento del tipo en que ha sido tasada la finca o fincas por la que hagan postura; que no se admitirán posturas inferiores al tipo de tasación de las indicadas fincas; que si se hicieran dos posturas iguales, se abrirá nueva licitación entre los dos restantes; que la consignación del precio del remate se verificará a los ocho días siguientes al de su aprobación; que los autos y la certificación del Registro, a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, se hayan de manifiesto en la Secretaría del que refrenda, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y las preferentes—si las hubiere—al crédito del actor se entenderán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta, y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, 2 de Abril de 1930.—El Secretario, Ricardo Gómez. —V.º B.º, el Juez de primera instancia, Rodrigo.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el juicio verbal civil de que luego se hablará, se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva de la misma son del siguiente tenor literal:

«Sentencia.—En la ciudad de Santander, a primero de Abril de mil novecientos treinta, el señor Juez municipal propietario del distrito del Este, D. José María Arenzana y Alonso, ha visto y examinado las precedentes diligencias de juicio verbal civil, seguido a instancia de D. Ildefonso Fernández Cuesta, mayor de edad, viudo, jornalero y vecino de esta ciudad, contra D. Florentino Quesada, D. Florentino Ruiz Velar (mayor de edad, casado, guardia municipal ciclista), D. Manuel Barril Ansótegui y su esposa, D.ª Josefa Sustacha Solana, mayores de edad, panadero y dedicada a sus labores, respectivamente, y todos vecinos de esta ciudad, excepto el primero, que lo es de Ribadesella, para que por éstos le sea abonada la cantidad de ochocientas setenta y cinco pesetas que son en deberle, por último plazo de venta de un establecimiento, según contrato privado de dos de Abril de mil novecientos veintinueve, los señores D. Florentino Quesada y D. Florentino Ruiz, en concepto de deudores principales, y D. Manuel Barril y su esposa, D.ª Josefa Sustacha, como fiadores mancomunados con los primeros; y

Fallo.—Que debo de condenar y condeno a los demandados D. Florentino Quesada y D. Florentino Ruiz, como principales deudores, a que tan pronto como sea firme esta sentencia satisfagan al demandante, D. Ildefonso Fernández Cuesta, por iguales partes, la cantidad de ochocientas setenta y cinco pesetas, condenándose también subsidiariamente, como fiadores mancomunados, a don Manuel Barril y a D.ª Josefa Sustacha, al pago de la misma cantidad, imponiéndose a la parte demandada las costas de esta litis.—Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—José María Arenzana.»

Fué publicada en el mismo día.

Y con el fin de completar la notificación hecha al demandado D. Florentino Quesada, en la actualidad ausente en ignorado paradero, expido la presente cédula, que se insertará en el «Boletín Oficial de la Provincia», en Santander a ocho de Abril de mil novecientos treinta.—El Secretario, Cástor V. Pacheco.

Don Juan García Gavito, juez de instrucción de San Vicente de la Barquera y su partido,

Por el presente cita a tres individuos que, sobre las tres de la madrugada del día dieciséis de Marzo último, caminaban por la carretera de Cabuérniga en dirección a Barcenamayor, cruzándose en el camino con el vecino de Los Tojos Patricio Cuesta, a quien uno de los tres preguntó hacia dónde iba, para que dentro del término de diez días, contados desde la última publicación de la presente en los periódicos oficiales, comparezcan ante este Juzgado, para ser oídos en el sumario que se instruye con el número 22 de 1930, por robo en el establecimiento del vecino de Saja Leopoldo Marcos, apercibidos con que, de no comparecer, les parará el perjuicio a que en derecho haya lugar.

Dado en San Vicente de la Barquera a tres de Abril de mil novecientos treinta.—El Juez, Juan García Gavito.—El Secretario, Jesús AVECILLA.

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de la Hermandad de Campoo de Suso

En el pueblo de la Miña, de este Ayuntamiento, se halla prendada una potra treintena, pelo rojo, cola y crin largos, calzada de la mano derecha y del pie izquierdo; tiene una falta en el muslo derecho, como de haber sido llagada por los lobos hace tiempo.

El que se crea su dueño debe presentarse a recogerla en el plazo de 15 días, transcurridos los cuales se procederá a su venta, conforme dispone el artículo 14 del Reglamento para la administración y régimen de las reses mostrencas.

Hermandad de Campoo de Suso a 5 de Abril de 1930.—El Alcalde accidental, Emilio Setién.

Ayuntamiento de Marina de Cudeyo

Aprobado por la Comisión Municipal Permanente la rectificación del Padrón de habitantes correspondiente al año de 1929, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de examen y reclamación.

Marina de Cudeyo a 6 de Abril de 1930.—El Alcalde, Pedro de Hontañón Cavada.

Ayuntamiento de Herrerías

Los contribuyentes de este término municipal que hayan sufrido alteración en su riqueza inmueble desde que se formó el último apéndice al amillaramiento, deberán presentar, hasta el día 25 del corriente, en la Secretaría de este Ayuntamiento, las correspondientes declaraciones de altas y bajas, acompañadas de los documentos justificativos de la transmisión del dominio y pago de los derechos reales a la Hacienda.

Herrerías, 5 de Abril de 1930.—El Alcalde, Venancio Díaz Cortines.

Ayuntamiento de Anievas

Los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, que hayan sufrido alteración en su riqueza Rústica, Pecuaria y Urbana, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, desde esta fecha hasta el día 15 de Abril próximo, las correspondientes relaciones en el papel correspondiente, justificando la transmisión de dominio y el pago de los derechos reales, para ser incluidas en el apéndice al amillaramiento para el año 1931.

Anievas, 1 de Abril de 1930. El Alcalde, José María del Castillo.

Ayuntamiento de Valdeolea

Por el presente, e ignorando el paradero de los hijos de la finada D.^a Marcelina Rodríguez Seco, que vivió en el pueblo de Bóo, de esta provincia de Santander, se les cita para que dentro del plazo de 15 días, a contar desde la publicación del presente anuncio, se personen en el pueblo de Castrillo del Haya, de este Ayuntamiento, y se pongan de acuerdo con los demás partícipes de una casa en la que también ellos tienen parte, para que en vista de su estado ruinoso y que constituye un peligro para las personas que tienen que pasar por sus inmediaciones, y hagan las reparaciones necesarias para evitar su derrumbamiento o, en otro caso, procedan a su derribo, pues de no hacerlo de una forma u otra en el indicado plazo, se procederá por esta Alcaldía a dar cumplimiento a lo prevenido en el artículo 389 del vigente Código civil, se depositarán los materiales de dicha casa y después serán vendidos en pública subasta para pagar los gastos.

Valdeolea a 7 de Abril de 1930.—El Alcalde, Anastasio Calderón.

Ayuntamiento de Enmedio

Censuradas por la Comisión Municipal Permanente las cuentas municipales del ejercicio de 1929, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de examen y reclamación.

Enmedio a 7 de Abril de 1930.—El Alcalde, Benigno Argüeso.

Los contribuyentes de este término, tanto vecinos como forasteros, que hayan sufrido alteración en su riqueza Rústica, Pecuaria y Urbana, pueden presentar las declaraciones de alta y baja en la Secretaría del Ayuntamiento, hasta el día 25 del presente mes, acompañadas de la carta de pago que acredite el pago de derechos reales a la Hacienda por transmisión de dominio.

Enmedio a 7 de Abril de 1930.—El Alcalde, Benigno Argüeso.

Ayuntamiento de Pesquera

Don Francisco González Ruiz, Presidente de la Junta del repartimiento sobre utilidades formado en este Municipio,

Hago saber: Que, terminado dicho repartimiento, queda expuesto al público en este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, a contar desde esta fecha, y que durante ese plazo y los tres días siguientes se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento, pudiendo versar las reclamaciones sobre la estimación de las utilidades, rentas o rendimientos; sobre la liquidación de cada uno de los conceptos de gravamen, y sobre las bonificaciones, tanto del reclamante como de cualquiera otra persona o entidad comprendida en el repartimiento, y habiendo de fundarse toda reclamación en hechos concretos, precisos y determinados, así como presentarse acompañada de las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado.

Pesquera a 7 de Abril de 1930.—Francisco González.

Ayuntamiento de Astillero

Los contribuyentes que en este término municipal hayan sufrido alteración en su riqueza inmueble, podrán presentar las respectivas declaraciones, en la Secretaría de este Ayuntamiento, hasta el día 30 del corriente mes de Abril, a fin de que sean tenidas en cuenta al formarse el apéndice que ha de servir de base a la tributación en el año 1931.

Astillero, 7 de Abril de 1930.—El Alcalde, E. Azcárate.

Ayuntamiento de Los Tojos

La rectificación al Padrón vecinal de este término, correspondiente al año 1929, se halla de manifiesto en la Secretaría, por término de quince días, para su examen y reclamación.

Los Tojos, 5 de Abril de 1930.—El Alcalde, Luis Vega.

ANUNCIOS PARTICULARES

Compañía del Ferrocarril Cantábrico

El Consejo de Administración de esta Compañía, cumpliendo lo preceptuado en los artículos 20 y 22 de los Estatutos, convoca a los señores accionistas a junta general ordinaria para el día 29 del corriente mes, a las cuatro y media de la tarde, en el domicilio social de la Compañía, Estación de los Ferrocarriles de la Costa.

A continuación el orden del día que ha de ser objeto de deliberación.

ORDEN DEL DÍA

- 1.º Aprobación de la Memoria, balance y cuentas del ejercicio de 1929.
- 2.º Nombramiento de tres Consejeros y un suplente, y
- 3.º Nombramiento de la Comisión revisora de cuentas para 1930.

En las Oficinas de la Compañía se entregarán cédulas de entrada, a partir del día 24 hasta el día 29 inclusive, a los señores accionistas que tengan derecho a la asistencia.

Santander, 11 de Abril de 1930.—El Secretario del Consejo de Administración, El Conde Mansilla.